

Medellín, agosto 04 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.167 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003486	Agosto 01	3	2025070003493	Agosto 01	28
2025070003487	Agosto 01	6	2025070003494	Agosto 01	30
2025070003488	Agosto 01	9	2025070003495	Agosto 01	32
2025070003489	Agosto 01	11	2025070003496	Agosto 01	35
2025070003490	Agosto 01	14	2025070003497	Agosto 01	38
2025070003491	Agosto 01	22	2025070003498	Agosto 01	43
2025070003492	Agosto 01	25	2025070003499	Agosto 01	45

República de Colombia



Radicado: D 2025070003486

Fecha: 01/08/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N°2025070002622 del 12/06/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N.° 2025070002622 del 12 de junio de 2025, se realizó el traslado de la plaza N.° 14542 y de la docente LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.685.997, como Docente de Aula al C.E.R. Peñalisa, sede C.E.R. El Retiro.

Sin embargo, en el acto administrativo en mención, se evidenció que en los artículos primero y segundo del decreto se indicó de manera incorrecta el municipio de ubicación de la institución educativa, registrándose el municipio de Urrao, cuando en realidad corresponde al municipio de Salgar. Por tal motivo, se hace necesario corregir dicha información para efectos de precisión y legalidad.

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el siguiente cargo docente oficial que se detallan a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. ANA RESTREPO ARIAS	SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14542	LUZ DARY RAMIREZ ELORZA CC 43685997

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente número 14542 mencionado en el artículo primero quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. EL RETIRO	SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14542	LUZ DARY RAMIREZ ELORZA CC 43685997

Y además, no se incluyó la conversión del área asignada a la plaza, la cual debía pasar del área de Humanidades – Lengua Castellana al nivel de Básica Primaria, atendiendo a las necesidades del servicio educativo y a lo establecido en la solicitud correspondiente.

En consecuencia, se hace necesario modificar el artículo primero y segundo del Decreto N.º 2025070002622 del 12 de junio de 2025, con el fin de corregir el municipio correspondiente e incorporar en el mismo artículo la conversión del área de la plaza N.º 14542, dando así cumplimiento a lo requerido por la institución y garantizando la prestación del servicio educativo conforme a la normatividad vigente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 2025070002622 del 12 de junio de 2025, como se describe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	EN REEMPLAZO DE
SALGAR	C. E. R. PEÑALISA	C.E.R ANA RESTREPO ARIAS	14542	SECUNDARIA – HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	RAMIREZ ELORZA LUZ DARY Cc 43685997

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2025070002622 del 12 de junio de 2025, como se describe a continuación:

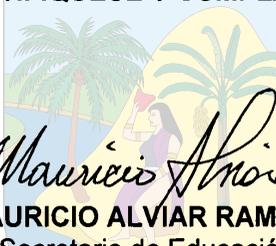
ARTÍCULO SEGUNDO:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	EN REEMPLAZO DE
SALGAR	C. E. R. PEÑALISA	C.E.R EL RETIRO	14542	PRIMARIA	RAMÍREZ ELORZA LUZ DARY Cc 43685997

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señora LUZ DARY RAMÍREZ ELORZA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

Proyectó:	Katherine Colorado. Profesional Universitario Contratista	<i>Katherine Colorado</i>	19/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	14 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendíet Directora Asuntos Legales Educació	<i>María Lilliana Mendíet</i>	21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	29-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003487

Fecha: 01/08/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente Coordinador (a), se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.044.500.480**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 3BM,

"Por la cual se traslada un Directivo Docente Coordinador (a), se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Coordinadora, para la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ** sede **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 577, en reemplazo de **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 778 058**, a quien se le termina el encargo, la señora **CARVAJAL MONSALVE**, viene laborando como Coordinadora, en la **I E AMÉRICA** sede **COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 778 058**, vinculado en Propiedad, grado de escalafon 3BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Coordinador, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ** sede **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 577, en consecuencia, el señor **ACOSTA SANCHEZ**, debiera regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en nivel basica Secundaria, area Ciencias Sociales, en la **I E R CARLOS GONZÁLEZ** sede **COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5652

Finalmente, y en concordancia al regreso del señor **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal al señor **HERNÁN DARÍO GALLEGO SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 268 449**, como Docente de Aula, en el nivel basica Secundaria, area Ciencias Sociales, en la **I E R CARLOS GONZÁLEZ** sede **COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5652

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva, al señor **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71 778 058**, vinculado en Propiedad, grado de escalafon 3BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Coordinador, en la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ** sede **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 577, en consecuencia, el señor **ACOSTA SANCHEZ**, debiera regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en nivel basica Secundaria, area Ciencias Sociales, en la **I E R CARLOS GONZÁLEZ** sede **COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de BELMIRA, plaza N° 5652, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal, al señor **HERNÁN DARÍO GALLEGO SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 268 449**, como Docente de Aula, en el nivel basica Secundaria, area Ciencias Sociales, en la **I E R CARLOS GONZÁLEZ** sede **COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de BELMIRA, plaza N° 5652, en razon al regreso del señor **ROGER ALEXANDER ACOSTA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 778 058**, a su plaza en Propiedad, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1 044 500 480**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de Escalafon 3BM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Coordinadora, para la **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ** sede **I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL** del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 577,

"Por la cual se traslada un Directivo Docente Coordinador (a), se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

en reemplazo de **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 778 058**, a quien se le termina el encargo, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO Notificar a la señora **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE** y el **ROGER ALEXANDER ACOSTA SÁNCHEZ**, el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO Notificar al señor **HERNÁN DARÍO GALLEGO SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71 268 449**, haciendole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificara por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado

ARTÍCULO SÉPTIMO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

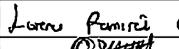
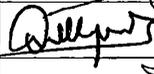
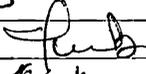
Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO OCTAVO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Lorena Ramirez Castaño Auxiliar Administrativa Contratista		22/07/25
Reviso	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo Líder de planta		22/07/2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		28 Julio 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/07/25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

 31-7-25



Radicado: D 2025070003488

Fecha: 01/08/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa lo siguiente:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, el señor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.336**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO, (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2748**, ID Planta **6716**, Nivel Directivo, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL – DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, efectuar el encargo en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.336**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO, (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2748**, ID Planta **6716**, Nivel Directivo, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL –**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione al titular del cargo, si esto ocurre antes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	MLE	30/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Alejandra	30/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Martha Elena Cifuentes Rendón	30/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003489

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con la El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante escrito enviado por correo electrónico el 26/06/2025, donde la rectora de la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Chigorodó, anexa el acta N° 001 del consejo Académico, realizado el 21 de marzo de 2025, donde realizan el análisis y definición de la reorganización de la planta de cargos de la Institución, donde se llegó a la conclusión de convertir la plaza docente N° 16326, del nivel de básica secundaria, por disminución de matrícula de secundaria, por lo tanto, es necesario convertirla a Básica Primaria, ya que se incrementó la matrícula de primaria.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la conversión de la plaza del nivel de básica secundaria - área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental al nivel de Básica primaria. De acuerdo a lo anterior es necesario realizar la conversión de la plaza ocupada por el docente **PARRA PINO AFRANIO**, donde manifiesta estar interesado en el cambio del nivel y área, anexando la autorización de la modificación del decreto que lo nombró en propiedad. Luego de ser verificada la solicitud por parte de escalafón docente, el docente cumple con la idoneidad requerida para continuar su labor en el nivel de Básica Primaria; por lo tanto, es procedente Modificar el acto administrativo. Decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011, que lo Nombró en Propiedad como docente del Nivel de Básica Secundaria.

De acuerdo a lo anterior la Secretaría de Educación, decide atender la solicitud de la rectora de la Institución Educativa María Auxiliadora, sede María Auxiliadora y del docente **PARRA PINO AFRANIO**, identificado con cédula N° 11.794.034, para lo cual, se dispone la conversión de la plaza N° 16326.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CHIGORODO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - KENEDY	DOCENTE DE AULA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL CARGO N° 16326

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CHIGORODO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - KENEDY	DOCENTE DE AULA - BASICA PRIMARIA CARGO N° 16326

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el **Decreto 02775 del 13 de septiembre de 2011**, acto administrativo por el cual fue Nominado en Propiedad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **PARRA PINO AFRANIO**, identificado con cédula N° 11.794.034, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora - Kenedy del municipio de Chigorodo, cargo N° 16326, el docente Parra Pino Afranio, viene laborando como Docente de aula, Básica Secundaria Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora - Kenedy del municipio de Chigorodo, cargo N° 16326, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al docente Parra Pino Afranio, haciéndole saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

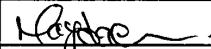
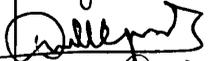
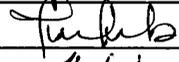
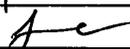
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		31/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		31 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendleta. Directora de Asuntos Legales.		31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		1-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003490

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. 2025070002080 DEL 15 DE MAYO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 648 de 2017, y D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. 2025070002080 del 15 de mayo de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, vinculada en propiedad PDET, por ausentismo no justificado.

Mediante escrito del 20 de mayo de 2025, la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Decreto D 2025070002080 del 15 de mayo de 2025, argumentando que para los días 27 a 31 de marzo de 2025, se encontraba en el municipio de Dabeiba Antioquia, intentado ingresar a la CER CHIMURRO ubicada en la vereda Chimurro a unas dos horas del municipio de Dabeiba Antioquia. Argumenta que estuvo haciendo reuniones con la población indígena Embera, retenida por GAO, quienes causaron en su persona intimidación, miedo, pánico e inseguridad hasta tal punto que se vio confinada por hechos de conflicto armado a permanecer para los días 1 y 2 de abril de 2025 en el hotel cactus 2 de la cabecera municipal de Dabeiba y que luego llegó a la ciudad de Cali Valle presentándose en la Personería de Santiago de Cali donde declaró los hechos victimizantes.

Aduce que, la rectora de I. E MADRE LAURA MONTOYA le confirió permiso por condiciones de salud para los días 7 al 9 de abril de 2025, para acudir a unas citas médicas programadas para esta fecha.

Argumenta, que estando en la ciudad de Medellín en cita el 9 de abril de 2025, la llamaron de AUDIOCOM indicándole que tenían un cupo disponible para ser atendida el 10 de abril de 2025, por lo que procedió a llamar a la rectora de la I.E MADRE LAURA MONTOYA para informarle. Que posteriormente, procede a acudir al especialista en Otorrinolaringología y que estas citas fueron para el 11 de abril de 2025.

Arguye que, existe una falsa motivación en el acto recurrido, porque en acto posterior se le reconoció la condición de amenazada que tiene como docente PDET, mediante resolución No. S2025060169852 del 7 de mayo de 2025, la cual se motivó indicando que es procedente trasladarla por motivos de seguridad. Así mismo, que la Secretaría de Educación para el 22 de abril de 2025 conoció de sus afectaciones a la integridad y libertad causadas por grupos organizados en el municipio de Dabeiba, lo cual se evidencia con la declaración de víctima rendida en la ciudad de Cali.

Manifiesta, que el 21 de abril de los corrientes, laboró en la I.E MADRE LAURA MONTOYA sede principal del municipio de Dabeiba Antioquia y estuvo en una reunión en la Personería Municipal de Dabeiba para tratar su caso por desplazamiento e intimidaciones, y la carta enviada por la población EMBERA.

Finalmente, indica que ninguna de las pruebas, ni argumentos presentados en el correo electrónico del 25 de abril de 2025, enviados tanto a la rectora como la Secretaría de Educación del departamento fueron tenidos en cuenta para proferir el acto administrativo objeto de este recurso.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por la recurrente, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que **el abandono del cargo** se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

- “1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.” Negrillas fuera de texto.*

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibídem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: *“Por declaratoria de abandono del empleo”*.

De otra parte, encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41, veamos:

*“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;** (...)” Negrillas fuera de texto.*

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva.**

El Consejo de Estado en sentencia del 1º de julio de 2021, dentro del radicado 13001-23-33-000-2014-00250-01(4642-19), frente al tema del abandono del cargo relató:

“La doctrina ha definido el abandono del cargo como el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [Esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna.”

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y **la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono**.

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.

Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes

PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

A través de correo electrónico enviado el 22 de abril de 2024, la rectora de la I.E. MADRE LAURA MONTOYA sede CER CHIMURRO del municipio de Dabeiba, pone en conocimiento de la dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación el ausentismo de la recurrente para los días 1,2,3,4,10,11,21, y 22 de abril de 2025.

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 2025030135161 del 23 de abril del año en curso, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia –Dirección de Talento Humano, envió requerimiento a la docente para que justificara su ausencia a laborar, y fue así como se le conminó para que, en el término de 3 días hábiles, presentara los soportes, a lo cual hizo caso omiso. Es de anotar, que mediante escrito con radicado No.2025010193754 del 22 de abril de 2025, dirigido al comité de docentes y directivos docentes amenazados al cual adjunta denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Plantea la señora **CUERO VERGARA**, con el fin de justificar su ausentismo, que con el fin de cumplir con su deber funcional como docente PDET, para los días 27 al 31 de marzo de 2025 se adentró en la selva en búsqueda de la vereda Chimurro para radicarse en el Centro Educativo Rural Chimurro del municipio de Dabeiba Antioquia, que al salir de esta institución con pruebas negativas de la población de recibirla, fue víctima de varios hechos, como limitación a su libertad y libre locomoción, cuando un grupo armado la retuvo por un tiempo, indicándole que no podía permanecer en la zona por no tener permiso por parte de ellos.

Que, ante la situación anteriormente descrita, para los días 1 y 2 de abril de los corrientes, estuvo obligada a permanecer en el hotel cactus 2 del municipio de Dabeiba Antioquia, hasta llegar el 3 de abril de los corrientes a la ciudad de Cali Valle, donde declaró en la personería los hechos victimizantes. Indica, que mediante escrito con radicado No.2025010193754 del 22 de abril de 2025, solicito ser acogida por el Comité de docentes y directivos docentes amenazados y desplazados del departamento de Antioquia.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo **2.4.5.2.2.2.1 y ss**, consagra el traslado por razones de seguridad de los docentes, veamos:

“ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.1. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección. (Decreto 1782 de 2013, artículo 7).

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro. (Decreto 1782 de 2013, artículo 8).

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento

frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.”

Ante la solicitud expuesta por la recurrente, el departamento de Antioquia considero procedente trasladar por motivos de seguridad, a la señora CUERO VERGARA, de la I. E. MADRE LAURA MONTOYA sede C.E.R. CHIMURRO del municipio de DABEIBA para la I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDÓ, mediante resolución No. 202506016985 del 7 de mayo de 2025.

Ante los argumentos exculpatorios alegados por la recurrente, tenemos, que, si se presentaron actos que generaron riesgo o grave afectación de su integridad, que justifican su inasistencia para los días 1, 2 de abril de los corrientes, pues se vio sometida a situaciones que le imposibilitaron continuar laborando en la institución educativa MADRE LAURA MONTOYA sede C.E.R. CHIMURRO del municipio de Dabeiba Antioquia, y que a la postre culminaron con su traslado a otra institución como ya se indicó. Respaldao el ocultamiento en la cabecera municipal de Dabeiba con escrito suscrito por la Personería Municipal de fecha 16 de mayo de 2025. Así mismo, adjunta documento del 3 de abril de 2025, que evidencia que la recurrente se presentó en la Personería de Cali Valle, exponiendo los hechos, con el fin de solicitar una cita ante la Unidad de atención y reparación integral de víctimas la cual fue asignada para el 8 de abril hogaño, justificando así su inasistencia.

Si bien, para justificar su inasistencia para los días 10 y 11 de abril de los corrientes aporta historia clínica de Summimedical de la cual se desprende que consulta por hipoacusia y de examen audiológico realizado por Audivel, para este Despacho **no tiene asidero** que sus ausencias, *se debieron a situaciones de salud*, pues no acredita válidamente que se encuentre inhabilitada para desempeñar su labor, aportando las incapacidades médicas transcritas por el Fomag; requisito que es de conocimiento pleno de todos los docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas del departamento de Antioquia.

Respecto de los certificados de incapacidad de origen común el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 2126 del 2023, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. *El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado.*

La incapacidad expedida por el medico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud Rehús, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud,

la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la entidad promotora de salud o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el médico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del presente Decreto.”

Mediante comunicado No. 2024030154046 emitido el 29 de mayo de 2024 de la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia se informó en relación con las incapacidades lo siguiente:

“Docentes y Directivos Docentes: El Docente y/o Directivo docente incapacitado, debe remitir a su jefe inmediato (Rector o Director de Núcleo), por el medio más expedito, la incapacidad debidamente legalizada por el prestador de Servicio en Salud Fiduprevisora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad y el Rector deberá remitirla al día hábil siguiente al área de nómina de la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC.

Es importante resaltar que los Directivos Docentes deben realizar seguimiento a las incapacidades del personal que se encuentre a su cargo, y garantizar que las mismas sean legalizadas ante el prestador del servicio en salud correspondiente.

El artículo 2 del Decreto Nacional No. 1737 de 2009, establece que: “El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo.

La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.

El Servidor público o Docente que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia.

Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados”

Si bien, el derecho a la salud es un derecho constitucional contemplado en el artículo 49 de nuestra Constitución Política, que garantiza el acceso a la salud a todos los colombianos, de suerte que, siendo un principio superior, se le deben facilitar a los empleados las condiciones que le permitan acceder al servicio de salud, y una forma

de hacerlo es precisamente otorgando los permisos para las citas médicas y los tratamientos respectivos, conforme a la normativa citada, al no cumplir la recurrente, con el trámite exigido dentro del artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 2126 de 2023, con relación a los requisitos establecidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese.

Para esta instancia, está plenamente justificada la ausencia a laborar los días 21 y 22 de abril de 2025, por parte de la recurrente con copia de acta de diligencia adelantada en la personería municipal de Dabeiba, en compañía de un delegado de la Secretaría de Educación de este municipio y de la rectora de la Institución, así como copia de listado de asistencia a reunión realizada ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencian dentro de la presente actuación administrativa elementos materiales, que permiten concluir que las acciones de la recurrente se encuentran justificadas. Y aunado a lo anterior, obra certificación de terminación de labores suscrita por la rectora de la Institución educativa MADRE LAURA MONTOYA sede C.E.R CHIMURRO del municipio de Dabeiba Antioquia, en la cual se establece que laboro para este establecimiento hasta el 8 de mayo de los corrientes, lo cual denota que la recurrente no tenía la voluntad de abandonar definitivamente su cargo.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014, radicación No.11001-03-25-000-2011-00494-00, ha señalado que la figura del abandono del cargo implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público, veamos:

“La figura del abandono del cargo o del servicio implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Tiene como característica esencial que el abandono debe ser injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia.”

Así las cosas, al encontrarse plenamente justificada la inasistencia a laborar de la señora **CUERO VERGARA** para los días 1, 2, 3, 21 y 22 de abril de 2025, con base en los elementos materiales probatorios aportados y analizados en el presente caso, se concluye, que no se configura el supuesto normativo de abandono del cargo, el cual exige la ausencia injustificada por 3 días consecutivos.

En consecuencia, se revoca el acto administrativo objeto del presente recurso, al no encontrarse configurada la causal que lo motivó.

Ahora, el traslado de la recurrente ordenado mediante Resolución No.2025060169852 del 7 de mayo de 2025, debe mantenerse, en atención a que se llevó a cabo por razones objetivas y justificadas, como es su seguridad.

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este sólo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

En orden a lo anterior, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto 2025070002080 del 15 de mayo de 2025, por medio de la cual se declaró la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 10612603218.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

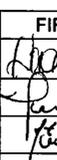
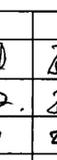
ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		28-7-25
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		28-7-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		29-7-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		29-7-25

Lcs arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070003491

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070002608 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio del Decreto No. 2025070002608 del 11 de junio de 2025, se efectuó el traslado del docente señor **FRANCISCO JAVIER LEÓN SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.063, de la I.E ENTRERRIOS/LICEO SAN LUIS BELTRÁN-SEDE PRINCIPAL, del municipio de Entrerrios Antioquia, para la institución Educativa SAN JUAN DE LOS ANDES sede I.E SAN JUAN DE LOS ANDES-SEDE PRINCIPAL del municipio de Andes Antioquia.

Por medio de escrito con radicado 2025010324616, el señor **LEÓN SANDOVAL**, solicita se reponga el Decreto No. 2025070002608 y no se le realice el traslado.

El recurrente manifiesta que si bien comprende las dinámicas institucionales que motivan este tipo de decisiones, el cambio implica alteraciones significativas en su vida personal, familiar y laboral.

Expone que su situación familiar atraviesa por una etapa crítica, debido a que su pareja se encuentra en tratamiento médico por una enfermedad compleja, lo cual requiere citas y procedimientos frecuentes en la ciudad de Medellín. La cercanía de su lugar de residencia actual le ha permitido acompañarla y brindarle el apoyo necesario durante este proceso.

Adicionalmente, señala que reside en una zona rural donde mantiene huertas y animales que requieren atención constante, lo que hace aún más difícil de un lugar distante.

Finalmente, argumenta que la decisión de alejarlo de su núcleo familiar carece de motivación jurídica válida. La única justificación ofrecida ha sido la necesidad del servicio, sin que se haya demostrado objetivamente dicha necesidad ni se haya valorado el impacto personal y familiar que conlleva la medida.

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, así como el pleno respeto de la dignidad, integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes, posibilitando el desarrollo y crecimiento personal y social, en aras de asegurar la protección y cuidados necesarios.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el docente señor **FRANCISCO JAVIER LEÓN SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No.79.606.063, contra el Decreto No. **D2025070002608** del 11 de junio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	28-7-25
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	27-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070003492

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante acta del concejo académico N° 5 del día 17 de julio del 2025, el Rector FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO de la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del municipio de GUATAPE, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la conversión de la plaza N° 10554 de la Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación Y Deportes, para el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, con el fin de ajustar el plan de estudios a la necesidad académica actual. La solicitud obedece a que actualmente la institución cuenta con un número considerable de plazas en el área de Educación Física, Recreación Y Deportes y una oferta limitada en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, situación que ha generado un déficit de horas para cubrir adecuadamente los contenidos establecidos en el plan de estudios. Por tanto, se requiere la conversión para garantizar el cumplimiento de la carga académica correspondiente y responder a las necesidades formativas de los estudiantes.

En tal caso, es procedente la conversión del cargo docente N°10554, adscrito a la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el municipio de Guatape.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Educación Física, Recreación y Deportes cargo N° 10554

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental cargo N° 10554

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

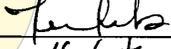
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		29/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		30/07/2025.
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/07/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		31-07-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003493

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070003174 DEL 16 JULIO DE 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070003174 del 16 julio de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640**, Matemático, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - sede Centro Educativo Rural La Palma, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de

plaza Nro. 9720, en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ DUQUE LILIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.049** quien tiene licencia de maternidad

Verificado el nombramiento del señor **SÁNCHEZ ALZATE**, se evidenció que no se incluyó el título como **“Magíster en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato”** por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070003174 del 16 julio de 2025, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640**, Matemático, **Magíster en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán - sede Centro Edeucativo Rural La Palma, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9720, en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ DUQUE LILIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.394.049** quien tiene licencia de maternidad.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070003174 del 16 julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	30/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	31/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	01/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	01-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	1-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003494

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal a vacante definitiva de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070001594 del 10 de abril de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.815**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Vásquez - sede Centro Educativa Rural Punta de Ocaidó, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15046, en reemplazo del (la) señor (a) **RODRÍGUEZ PALACIOS HERMINIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.780** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que mediante el Decreto 2025070002264 del 26 de mayo de 2025 se trasladó a la señora **RODRÍGUEZ PALACIOS HERMINIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.780**, para la Institución Educativa Pablo VI - sede Escuela Urbana Los Lagos, del municipio de Remedios, plaza nro. 4280, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a la señora **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

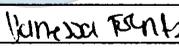
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad al nombramiento provisional de vacante temporal a provisional en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.815**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Vásquez - sede Centro Educativa Rural Punta de Ocaidó, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15046, en reemplazo de **RODRÍGUEZ PALACIOS HERMINIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.780**, quien se se trasladó de municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **LOIDA EMILSEN PESTAÑA PÉREZ** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		31/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31/07/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		01-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003495

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARIN ARIAS CARLOS MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.725.158**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la I. E. Escuela Normal Superior Presbitero Jose Gomez Isaza - sede I. E. Escuela Normal Superior Presbitero Jose Gomez Isaza - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro. 12547, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ÁNGELA MARÍA SOTO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.462.783**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ÁNGELA MARÍA SOTO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.462.783**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la I. E. Escuela Normal Superior Presbitero Jose Gomez Isaza - sede I. E. Escuela Normal Superior Presbitero Jose Gomez Isaza - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro. 12547, en reemplazo del (la) señor (a) **MARIN ARIAS CARLOS MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.725.158** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ÁNGELA MARÍA SOTO RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Cestaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	<i>Vanessa Resto</i>	31/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Osvaldo</i>	31/07/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>M-L</i>	31/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>HAF</i>	01-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	1-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
- 2 Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades
- 4 Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*
- 5 Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN "

- 6 Que el artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo
- 7 Que la Ley 152 de 1994, determino como autoridades e instancias nacionales de Planeación, entre otras, al Consejo Nacional de Planeación, el cual será convocado por el Gobierno e integrado por las personas designadas por el Presidente de la República
- 8 Que mediante el Decreto 2181 de 2022 se designo como miembro del Consejo Nacional de Planeación, por un periodo de ocho (8) años, comprendidos entre el 2022 y 2030, al Gobernador de Antioquia
- 9 Que mediante el Decreto 2025070001993 del 09 de mayo de 2025, se delego en el Doctor **DANIEL ALBERTO ARBELAÉZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No 1 036 931 437, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Nacional de Planeación-CNP
- 10 Que mediante el Decreto No 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70 289 274, en el cargo de Director Técnico de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación
- 11 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, Director Técnico de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Nacional de Planeación-CNP

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

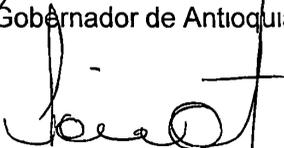
Artículo 1° Delegar en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70 289 274, en su calidad de Director Técnico de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Nacional de Planeación-CNP

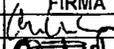
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN "

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070001993 del 09 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		23/07/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		29/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		29/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3 y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud
2. Que el artículo 2 5 4 3 2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3003 de 2005
4. Que el artículo 2 5 4 1 4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2024, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, durante los meses de mayo y junio de 2025
6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Subregión de Uraba, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"*, razón por la cual, continuaran aplicandose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2024, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2024, así

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
EL CARMEN DE VIBORAL	98,0
ENVIGADO	97,8
LA UNIÓN	97,5
EL BAGRE	97,0
CISNEROS	97,0
ITAGUÍ	96,8
MUTATÁ	96,8
NECOCLÍ	96,8
NARIÑO	96,8
CAUCASIA	96,8
RIONEGRO	96,5
MEDELLÍN	96,0
BELMIRA	96,0
TURBO	95,8
LA ESTRELLA	95,7
GIRALDO	95,7
HISPANIA	95,7
BARBOSA	95,0
SAN ROQUE	95,0
SANTO DOMINGO	95,0
CAREPA	94,8
CHIGORODÓ	94,8
GUATAPÉ	94,7
TARSO	94,7
CAMPAMENTO	94,7
ANZA	94,5
CAÑASGORDAS	94,5
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	94,5
JARDIN	94,3
COCORNÁ	94,0
SANTA ROSA DE OSOS	94,0
YOLOMBÓ	94,0
EL SANTUARIO	93,8
ALEJANDRÍA	93,7
MARINILLA	93,7
ANDES	93,7
CONCORDIA	93,7
VALPARAÍSO	93,7
BRICEÑO	93,7
BELLO	93,5
ENTRERRÍOS	93,5

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
ITUANGO	93,5
YARUMAL	93,5
APARTADÓ	93,0
EL RETIRO	93,0
SAN LUIS	93,0
BETANIA	93,0
SEGOVIA	93,0
SAN PEDRO DE URABÁ	92,8
PUERTO NARE	92,7
GUADALUPE	92,7
AMALFI	92,7
GIRARDOTA	92,5
FRONTINO	92,5
GUARNE	92,5
SAN JERÓNIMO	92,0
EL PEÑOL	92,0
VENECIA	92,0
ABEJORRAL	91,7
PUERTO TRIUNFO	91,7
DABEIBA	91,5
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	91,2
PEQUE	91,0
URRAO	90,8
SABANETA	90,7
CONCEPCION	90,7
MONTEBELLO	90,7
CARACOLÍ	90,7
MACEO	90,7
COPACABANA	90,5
DONMATÍAS	90,5
SAN FRANCISCO	90,2
ARMENIA	89,7
SABANALARGA	89,7
SONSÓN	89,7
SALGAR	89,7
CALDAS	89,5
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	89,5
LIBORINA	89,5
SAN CARLOS	89,5
OLAYA	89,0
SAN VICENTE FERRER	89,0
CIUDAD BOLÍVAR	89,0
ANGOSTURA	89,0
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	89,0
VALDIVIA	89,0
CARAMANTA	88,8
BURITICÁ	88,7
GRANADA	88,7

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2024
FREDONIA	88,7
TITIRIBÍ	88,7
YONDÓ	88,7
LA CEJA	88,5
YALI	88,0
BETULIA	87,8
SAN RAFAEL	87,7
AMAGÁ	87,7
ANORÍ	87,7
SANTA BARBARA	87,5
VEGACHÍ	87,5
PUEBLORRICO	86,7
REMEDIOS	85,5
HELICONIA	85,0
ARBOLETES	84,7
ANGELÓPOLIS	84,7
ABRIAQUI	84,0
TÁMESIS	83,8
EBEJICO	83,7
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	83,7

*Fuente Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal - 2025

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales

El Carmen de Viboral, Envigado, La Unión, Cisneros, El Bagre, Itaguí, Nariño, Caucaasia, Mutatá, Necoclí, Rionegro, Medellín, Belmira, Turbo, Giraldo, Hispania, La Estrella, San Roque, Santo Domingo, Barbosa, Chigorodó, Carepa, Campamento, Guatapé, Tarso, Anzá, Cañasgordas, San Jose de la Montaña, Jardín, Yolombo, Cocorná, Santa Rosa de Osos, El Santuario, Briceño, Alejandría, Mannilla, Andes, Concordia, Valparaíso, Bello, Entreríos, Yarumal, Ituango, El Retiro, Apartadó, Betania, San Luis, Segovia, San Pedro de Urabá, Amalfi, Guadalupe, Puerto Nare, Girardota, Guarne, Frontino, San Jerónimo, El Peñol, Venecia, Puerto Triunfo, Abejorral, Dabeiba, San Pedro de Los Milagros, Peque, Urrao, Caracolí, Maceo, Sabaneta, Montebello, Concepción, Copacabana, Donmatías, San Francisco, Salgar, Sonsón, Sabanalarga, Armenia, Caldas, Santafé de Antioquia, San Carlos, Liborina, Ciudad Bolívar, San Vicente Ferrer, Olaya, Carolina, Angostura, Valdivia, Caramanta, Fredonia, Titiribí, Granada, Burticá, Yondó, La Ceja, Yalí, Betulia, Anorí, Amaga, San Rafael, Santa Bárbara, Vegachí, Pueblorrico, Remedios, Heliconia, Angelópolis, Arboletes, Abriaquí, Támesis, San Andrés de Cuerquia, Ebéjico, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5, capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda

"POR EL CUAL SE EVALUA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024"

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2025

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR a los alcaldes de los municipios y/o distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

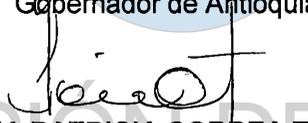
ARTÍCULO 3° COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia

ARTÍCULO 4° Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

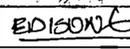
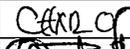
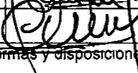
ARTÍCULO 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Edison Giraldo López Profesional Universitario		28-07-25
Revisó	Adriana Patricia Rojas Eslava Subsecretaria de Salud Publica Secretaría de Salud e Inclusión Social		28-07-25
Revisó	Carolina Chavarría Romero Director Asuntos Legales Secretaría de Salud e Inclusión Social		28-07-25
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		29/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		29-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece

"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- 2 Que la Secretaria de Educación mediante oficio con radicado No 2025020029917 del 25 de julio de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$300 000 000 entre rubros de funcionamiento
- 3 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000464 de julio 28 de 2025
- 4 Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaria de Educacion, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia como el proceso de adquisicion de instalacion de canceleria y mobiliario de oficina para el mejoramiento de los ambientes de trabajo en el Centro Administrativo Departamental "José María Cordova" etapa 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-2-01-01-005-02-03-01-01	C	999999	300 000 000	Paquetes de Software
Total					\$300 000 000	

Artículo 2° Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-2-02-02-008	C	999999	300 000 000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Total					\$300 000 000	

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



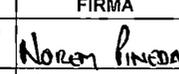
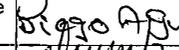
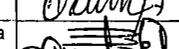
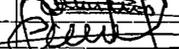
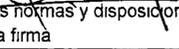
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodríguez Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		28 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		28-07-25
Reviso	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		28-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaria de Hacienda		28-7-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		29/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico, Secretaria General		29-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003499

Fecha: 01/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación*

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones “

transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

La señora **LEANY SEPÚLVEDA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.284.016**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en El nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JUAN HENRIQUE WHITE** sede **E U FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8150; la señora SEPÚLVEDA GRACIANO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinadora en vacante temporal en I. E. **JUAN HENRIQUE WHITE** sede **COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 624, en reemplazo de **RODRIGO DE JESÚS SERNA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.471.845**, quien se encuentra en encargo como Directivo Docente Rector según decreto N°2025070002512 del 09 de junio del 2025.

La señora **CLAUDIA CECILIA MARÍN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21697935**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **LEANY SEPÚLVEDA GRACIANO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinadora en vacante temporal, a la señora **LEANY SEPÚLVEDA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.284.016**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 2BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la en I. E. **JUAN HENRIQUE WHITE** sede **COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 624,

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones ”

en reemplazo de **RODRIGO DE JESÚS SERNA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.471.845**, quien se encuentra en encargo como Directivo Docente Rector según decreto N°2025070002512 del 09 de junio del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal a la señora **CLAUDIA CECILIA MARÍN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21697935**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA como Docente de Aula en El nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JUAN HENRIQUE WHITE** sede **E U FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8150, mientras dure el encargo de la señora **LEANY SEPÚLVEDA GRACIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.284.016**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LEANY SEPÚLVEDA GRACIANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CLAUDIA CECILIA MARÍN CASTAÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Lorena Ramírez C</i>	28/6/25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo- Líder de Planta	<i>[Firma]</i>	29.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	30/07/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	30/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	31-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	31-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*